



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

VISTO:

Oficio N°193-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 26 de Mayo de 2022, MAD: 6475099; y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 24 de Mayo del 2022, en su artículo primero resuelve OTORGAR pensión provisional nivelable de jubilación al señor MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA, por estar acreditado como pensionista del Decreto Ley N°20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la suma de S/ 553.50 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 50/100) equivalente al 90% del 50% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47 del Decreto Ley N°20530, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Oficio N°193-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 26 de Mayo de 2022, MAD: 6475099, el Coordinador de Personal solicita la proyección de resolución de pensión definitiva de viudez adjuntando el Informe Escalafonario N°22-2022-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS	:	VILLAR CABEZA
NOMBRES	:	MIGUEL ANGEL
CAT. REM	:	F-2
TIEMPO DE SERVICIOS	:	19-01-00
REGIMEN PENSIONARIO	:	D.L. 20530
DNI	:	26616331
FECHA DE NACIMIENTO	:	10-02-1949
ESTRUCTURA DE CESANTIA	:	PENSION 100%
LEY N°28449	:	
PENSION CESANTIA	:	328.00
REAJUSTES	:	
D.S. N° 003-2014-EF	:	27.00
D.S. N° 002-2015-EF	:	30.00
D.S. N° 005-2016-EF	:	38.00
D.S. N° 020-2017-EF	:	43.00
D.S. N° 011-2018-EF	:	29.00



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

D.S. N° 009-2019-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:	30.00
D.S. N° 014-2022-EF	:	30.00
<hr/>		
TO T A L	:	S/. 615.00

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 34º y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 182º establecen que; el término de la carrera administrativa de acuerdo a la ley se produce: a) por fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;

Que, el Artículo 183º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que; "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", asimismo el artículo 184º del mismo marco normativo, señala que; "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos que le corresponda";

Que, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado tiene derecho al pago de beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dichos beneficios, están considerado como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

"Ingreso por condiciones especiales"

6.1 *El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.*

6.2 *Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes*

1. *Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:*
a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.
2. *Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.*
3. *Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

4. *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.*
5. *Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*
6. *Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.*
7. *Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.*

Que, la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 señala: “Autorícese a todas las Entidades Administradoras del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, para que, en los casos de pensionistas que perciban pensiones con una antigüedad de tres (03) años y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, por pérdida o extravío, incluso en caso que no se cuente con la respectiva documentación sustentatoria, excepcionalmente, emitan la resolución administrativa que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y el detalle de los conceptos que la conforman”.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 202, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, PENSION DEFINITIVA DE CESANTE, a favor del señor MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA, pensionista del Decreto Ley N°20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por la suma de S/. 615.00, conforme a los considerandos de la presente resolución y el siguiente detalle:

APELLIDOS	:	VILLAR CABEZA
NOMBRES	:	MIGUEL ANGEL
CAT. REM	:	F-2



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

TIEMPO DE SERVICIOS	:	19-01-00
REGIMEN PENSIONARIO	:	D.L. 20530
DNI	:	26616331
FECHA DE NACIMIENTO	:	10-02-1949
ESTRUCTURA DE CESANTIA		PENSION 100%
LEY N°28449		
PENSION CESANTIA	:	328.00
REAJUSTES		
D.S. N° 003-2014-EF	:	27.00
D.S. N° 002-2015-EF	:	30.00
D.S. N° 005-2016-EF	:	38.00
D.S. N° 020-2017-EF	:	43.00
D.S. N° 011-2018-EF	:	29.00
D.S. N° 009-2019-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:	30.00
D.S. N° 014-2022-EF	:	30.00
<hr/>		
T O T A L	:	S/. 615.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, cumplan con realizar los actos Administrativos que corresponda para hacer efectivo lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA**; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE;

C.c
Archivo.